

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Circular número 221.

Por decreto dictado con fecha 17 del corriente ha sido declarado franco y registrable el terreno de la mina de calamina denominada «San Antonio», (núm. 4 152), sita en el término municipal de San Miguel de Aguayo, de la propiedad de don Segundo Lecuona Fernandez, cuya mina fué caducada en tiempo oportuno y por falta de pago de canon de superficie, y subastada tres veces sin resultado.

Con la misma fecha y en virtud de renuncia presentada por su propietario don Eusebio Berris, se ha declarado igualmente franco y registrable el terreno de la denominada «La Casualidad», (núm. 4 299), de mineral de hierro, sita en el término municipal de Liendo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 19 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 26 de Julio de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo pobre Pedro Rueda, vecino de Laredo.

Otorgar, hecha igual declaracion, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Leocadia Micaela, residente en Santander.

Pedir informe á la Sra. Superiora de la casa de Caridad sobre una instancia de D. Manuel Garay solicitando la entrega de la expósita Angela San Emeterio, que se halla en aquel establecimiento.

Declarar rescindida la contrata de reparacion y pintura del puente sobre el rio Ason, adjudicada á D. Lucas Romero Garcia, con pérdida de la fianza y anunciar nueva subasta dentro del plazo de diez dias, designando al Sr. Echavarría para que concurra á ella.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Bareyo del ejercicio de 1881 á 82.

Reclamar del Alcalde de Bareyo varios antecedentes de las cuentas de aquel Ayuntamiento del ejercicio de 1882 á 83.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 29 de Julio de 1889.

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Quedar enterada de que el Ayuntamiento de San Pedro del Romeral ha declarado prófugo al mozo Nemesio Martinez Ruiz, del reemplazo del año actual.

Declarar soldado sorteable, por haber justificado su residencia en la Isla de Cuba, al mozo Eusebio Torre Semprun, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos

Aprobar la cuenta del servicio telefónico en los meses de Julio, Agosto y Setiembre de este año, que importa 27 pesetas.

Admitir, previa declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael á la enferma pobre Josefa Diaz Rivas, vecina de San Felices.

Proceder con urgencia á la formacion del expediente relativo á que se pensione al pintor don Casimiro Sainz para atender á su curacion y subsistencia.

Señalar el dia 3 de Agosto próximo para acordar en la exencion del mozo Sixto Herrera Rivero, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Piélagos, y el 10 del mismo mes para resolver en la de Laureano Perez Salceda, del mismo reemplazo por el Ayuntamiento de Peñarrubia.

Publicar en el Boletín oficial una circular haciendo saber que el contratista de bagajes en el ejercicio de 1888 á 89 don Venancio Arce Diaz solicita la devolucion de la fianza, para que se puedan presentar las reclamaciones referentes al expresado servicio en el término de quince dias.

Admitir al corredor don Gonzalo de la Torriente la lámina de los valores por él convertidos, correspondientes á Beneficencia, núm. 4 132, de pesetas 45.868'52, la que se entregará al Depositario, previo recibo para que la conserve á los efectos legales; quien deberá tambien recibir la lámina número 1.506, de pesetas 7.165'13, y las tres de la renta diferida, que no se han podido convertir, pertenecientes á intruccion pública, para enviarlas al Director del Instituto de segunda enseñanza bajo recibo.

Ingresar en la caja provincial bajo el correspondiente cargame las 10.549'64 pesetas por intereses de los títulos de Beneficencia y las 1.647 pesetas de los de instruccion pública, de las que 1.146'40 pertenecen al presupuesto provincial, y las restantes á instruccion, á quien se entregarán con

la liquidacion definitiva; y abonar á expresado corredor por su comision y gastos y con cargo al capítulo de imprevistos 963'77 pesetas.

Anunciar en el Boletín oficial de la provincia que se hallan pendientes de aprobacion las cuentas rendidas por don Víctor Setien del pago de sobresueldos de Maestros y Maestras de la provincia correspondientes á los cuatro últimos meses del ejercicio de 1881 á 82 y á los ocho primeros del de 1882 á 83, por falta de acreditarse algunos extremos, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean oportunas dentro del término de treinta dias.

Informar al Sr. Gobernador civil en un recurso interpuesto por don Francisco Hedeza Palacio contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos por el que desestimó su instancia en la que solicitaba que se le excluyera de un repartimiento vecinal.

El Vicepresidente accidental, Joaquín Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 30 de Julio de 1889

Sres. Cuevas, Diaz Pedraja, Echavarría, Iñástegui, Piñal (D. J.) y Muñoz.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Reproducir el oficio dirigido al Juez de instruccion de Reinosa sobre las cuentas del Ayuntamiento de Valdeprado del ejercicio de 1887 á 88

Reclamar del Capitan general del departamento del Ferro certificado de existencia en el servicio de Pedro Ojugas Torre.

Declarar soldado sorteable al mozo Manuel Rodriguez Serrano, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Ampuero por hallarse sirviendo como voluntario en carabineros

Señalar el dia 10 de Agosto próximo para acordar lo que proceda en la exencion del mozo Manuel Salcines Quintana, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Colindres.

Disponer la forma en que cada una de las dependencias de la Diputación

han de suministrar los datos á ellas referentes para formar el inventario general de todos los efectos que la pertenecen, señalando al efecto el plazo de quince dias.

Reclamar del Alcalde de Bareyo varios documentos necesarios para censurar las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1883 á 84.

Informar al Sr. Gobernador civil:

Respecto á un recurso de don Andrés Gilabert contra un acuerdo del Ayuntamiento de Laredo relativo al remate de consumos

En una solicitud de don Julian de Rueda pidiendo la devolucion del importe de la redencion de su hijo Isidoro.

Lo que resulta de antecedentes respecto á un expediente relativo al mozo Juan Balbino Cano Sierra, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

El Vicepresidente accidental, Joaquin Muñoz.—El Secretario interino, Javier de la Revilla

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CÉDULAS PERSONALES.

Anuncio.

Terminando en fin de Setiembre próximo el período voluntario para la expedicion de cédulas personales del actual ejercicio, y con objeto de que los contribuyentes de esta capital que no hayan adquirido dicha cédula, bien al distribuirlas por el agente recaudador ó sus auxiliares, así como aquellos que hayan trasladado su domicilio y no quieran pagar el recargo que la instrucción autoriza por este concepto, deberán pasar á proveerse de ella, durante el plazo señalado, á la calle de Cuesta del Hospital, número 6, piso 1.º, donde se halla instalada la oficina de recaudacion por este impuesto.

Santander 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, Dionisio Leon.

Anuncio.

Esta Administracion pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital y su partido que hayan solicitado el anticipo de las cuotas que les correspondan satisfacer en el primer trimestre del actual año económico, que el pago de las mismas cuotas se ha de efectuar precisamente desde el dia 21 al 28 del corriente mes, ambos inclusive, en la Depositaria-pagaduría de esta provincia.

Al propio tiempo se les advierte que el que en el plazo señalado no realice el pago, satisfará al verificarlo al Recaudador voluntario el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo, segun dispone la prevencion undécima de la Real orden de 21 de Junio de 1888.

Santander 19 de Agosto de 1889.—El Administrador, Dionisio Leon.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER

La matrícula ordinaria del próximo curso estará abierta en este Instituto

desde 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo en quedará definitivamente cerrada. La extraordinaria empezará desde 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo.

Los alumnos que deseen matricularse podrán acudir á la Secretaría del establecimiento todos los dias no feriados por mañana y tarde, donde se les facilitará un impreso para la inscripcion de la matrícula, debiendo acompañar un sello móvil por cada una de las asignaturas en que quieran matricularse con arreglo al artículo 5.º de la Instrucción de 15 de Agosto de 1877.

Para ingresar en la 2.ª enseñanza se requiere que el alumno presente la fé de bautismo, si ha nacido antes del 1.º de Enero de 1871; y la certificación del Registro civil si ha nacido despues de esta fecha; además se necesita ser aprobado en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa ante el tribunal competente. Por este examen satisfará el alumno 5 pesetas.

Por los derechos de matrícula satisfarán los alumnos en un solo plazo, y al tiempo de verificarse la inscripcion de las asignaturas respectivas 8 pesetas por cada una de ellas en papel de pagos al Estado, de conformidad á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instrucción pública, fecha 1.º de Julio último, en su instrucción 1.ª Además por cada cédula de inscripcion que reciban los alumnos pagarán 2,50 pesetas en metálico en la Secretaría del establecimiento. Estos mismos derechos de matrícula y de inscripcion, y en la misma forma, se pagarán por los alumnos de la enseñanza privada y doméstica.

Los que procedan de otros establecimientos y quieran continuar en este las asignaturas que les falten, presentarán una certificación oficial, en que acrediten haber sufrido el examen de ingreso.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para la segunda enseñanza.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las salas Consistoriales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 130 del reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Santander 14 de Agosto de 1889.—El Director, Agustin Gutierrez

Los exámenes extraordinarios del presente curso tendrán lugar en todo el mes de Setiembre próximo.

Podrán aspirar á ellos los alumnos de la enseñanza oficial, privada y doméstica que no hayan sido examinados en los ordinarios de Junio último, y los que habiéndolo verificado quedaron suspensos.

Lo que se hace saber á los interesados para su inteligencia y efectos consiguientes.

Santander 14 de Agosto de 1889.—El Director, Agustin Gutierrez.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

El dia 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal Superior la matrícula para el curso académico de 1889 á 1890, quedando cerrada el 30 del mismo á las doce de la noche.

Se dará principio á los estudios el dia 1.º de Octubre siguiente. Los que aspiren á ser matriculados por primera vez en esta Escuela, deberán presentar con anticipacion en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal
2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela, pidiendo la admision á la matrícula, previo examen de ingreso.
3.º Partida de bautismo legalizada, si ha nacido antes del 1.º de Enero de 1871; y la certificación del registro civil, si ha nacido despues de esta fecha
4.º Certificación de buena conducta firmada por el señor Alcalde y cura párroco de su domicilio.
5.º Certificación de un facultativo con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.
6.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio de 1.ª enseñanza.
7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se expresen la calle y número de su habitacion y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos 2.º y 3.º se extenderán en papel de 75 céntimos, y además la partida de bautismo necesita un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 4.º y 5.º se extenderán en papel de peseta, uniendole á cada uno un timbre móvil de 10 céntimos.

Los documentos 6.º y 7.º podrán extenderse en papel simple.

Los que sean admitidos á la matrícula pagarán 20 pesetas; la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad antes de finalizar el curso. En el acto de la matrícula presentarán un timbre móvil de 10 céntimos para unir á ella.

El 24 de Setiembre próximo se dará principio á los exámenes de asignaturas para los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no presentados en Junio último y para los de enseñanza doméstica. Unos y otros solicitarán el examen con anticipacion en papeletas impresas que les facilitará el Secretario de la Escuela, previa entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para unir á las mismas.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de reválida y á los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incompletas en la provincia.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la misma para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 12 de Agosto de 1889.—El Secretario, Narciso Baráibar.

Providencias judiciales.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el dia veinte y cuatro de Agosto venidero y diez de su mañana se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que á continuacion se describen.

- 1.º En el pueblo de Miera, barrio y sitio de Sobre la Corte, la sexta parte de una casa señalada con el número diez y ocho de poblacion que mide el todo ella mil trescientos cuarenta y cuatro piés superficiales, y consta de dos pisos y planta

bajo, y linda derecha con más de los herederos de don Manuel Gomez, izquierda y espalda egido comun; tasada dicha parte de casa en mil pesetas.

- 2.º En dicho pueblo y sitio del Cotorro, la sexta parte de otra casa destinada á pejar, compuesta de un solo piso, y linda el todo ella por derecha, izquierda y espalda con terreno de la misma propiedad, mide el todo setecientos veinte piés superficiales, está señalada con el número cuatro de poblacion, y tasada dicha sexta parte de casa en setenta y cinco pesetas.

- 3.º En repetido pueblo de Miera, barrio de la Cárcoba, sitio de Perala, la sexta parte de un terreno labrado de cabida de diez carros; linda Norte y Sur Manuel Gomez Samperio, Este herederos de Julian de Mier y Oeste camino, tasada dicha sexta parte en setenta pesetas.

- 4.º En proindicado pueblo, barrio y sitio, la sexta parte de un terreno destinado á prado de cabida de seis carros, que linda Norte, Este y Oeste con la propiedad deslindada y Sur Manuel Gomez, tasada dicha parte de prado en treinta pesetas.

- 5.º En expresado pueblo de Miera y sitio de los Egidos, la sexta parte de otro terreno deslindado á prado, de cabida de cuatro carros, que linda Norte y Oeste con la propiedad deslindada, Sur D.ª María del Cañizo y Este camino público, tasada indicada sexta parte en veinte pesetas.

- 6.º En tantas veces repetido pueblo de Miera y sitio de la Barbada, la sexta parte un prado de cabida de diez carros; linda Norte y Este á más de Antonio Mora y Oeste con la propiedad que se deslinda, tasada dicha parte de prado en diez y seis pesetas.

- 7.º En repetido pueblo y sitio, la sexta parte de un prado de cabida de cinco carros; linda Norte egido comun, Sur y Oeste Antonio Mora y Este D.ª María del Cañizo, tasada dicha

1000

75

70

30

20

16

- parte de prado en siete pesetas sesenta y siete céntimos. 7 67
- 8.º En proinducado pueblo de Miera, barrio y sitio de la Bordada, la sexta parte de un terreno demonte con árboles de roble, de cabida de treinta y nueve carros; linda Norte y Oeste Antonio Mora, Sur Pedro Laviu y Este con la propiedad que se ha deslindado, tasada dicha sexta parte en nueve pesetas sesenta y siete céntimos. 9 67
- 9.º En mencionado pueblo y sitio titulado Prado Herrero la sexta parte de un terreno monte y poblado de matorral y castaños, de cabida de doce carros, linda Norte Celedonio Cárcoba, Sur herederos de Julian Mier, Oeste Juan Lastra Chaves y Este camino público, tasada dicha sexta parte en siete pesetas. 7
- 10. En tantas veces repetido pueblo de Miera, barrio del Sinto y sitio de la Torneriza, la sexta parte de un terreno destinado a monte,

de cabida de nueve carros, linda Norte y Sur Segundo Lastra, Oeste egido comun y Este Simon Gomez, tasada dicha sexta parte en cuatro pesetas. . . . 4

Las fincas descritas propias del finado Pedro Mora é Higuera, se rematan en su día y hora arriba expresados, para con su importe satisfacer las costas impuestas al Mora en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones; se advierte que se procede á la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores el diez por ciento de referida tasacion.

Santofia y Julio veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y nueve.— Miguel M. Lopez, P. M. de S. S.º Sebastian Olazábal.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.

Hago saber: que el día siete del próximo Setiembre y hora de las once de la mañana se sacaran á subasta por tercera vez sin sujecion á tipo en este Juzgado, sito en Cañadío, número uno:

	Pts. Cts
Una casa radicante en el pueblo de Renedo de Méagoz, barrio de Sorribero, número 148, tasada con	

la rebaja del veinte y cinco por ciento en 1.350

Un carro para bueyes montado sobre eje de hierro y ruedas de rayos, tasado con id. id en 13 50

Y una rueda de las llamadas de cubo, vieja, con id. id. en 1 80

Pesetas 1.365 30

Cuyos bienes depositados en don Tomás García, vecino de Renedo, han sido embargados á don José Lanza, su convecino, para hacer frente á las costas que se le impusieron en causa criminal por hurto de leñas, advirtiéndose que los títulos de propiedad de la casa estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes para hacer posturas deberán consignar el diez por ciento de la cantidad antes dicha.

Dado en Santander á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve —Alejandro Martin.—Ante mí, Genaro Perez.

D. FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Hago saber: que el día treinta y uno del corriente mes, á las once de su mañana, se sacarán á publica subasta en la sala audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Una tierra, hoy prado, en término de Mo-	

- lodo, mies de Caceron, sitio de la Torre, mide ocho áreas cincuenta centiáreas, linda al Este más de José Portilla, Oeste de Fernando Cueto, Sur de Francisco Portilla y Norte via férrea, tasada en. 113
- 2.º Otro prado en término de Molledo, mies de las Peñotas, mide veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Saliente más de herederos de Francisco Terán, Oeste egido comun, Sur herederos de Manuel Quevedo y Norte más de Isidro Tagle en 50
- 3.º En término de Molledo, mies y sitio de Regas, una heredad que mide treinta y cinco áreas y ochenta centiáreas, contiene varios árboles de roble pequeños, llamada Cagigal, cerrada sobre sí de pared seca; linda al Oeste más de Manuel Ortiz y Francisco Cueto, Sur Galljon, Este egido comun y Julio Rios y al Norte prado de Víctor Montes, tasada en 940
- 4.º En término de Molledo, mies y sitio de Majuales, una tierra que mide catorce áreas treinta y dos centiáreas, linda por Oeste

tro de un año, contado desde el día de la negativa á la celebracion del matrimonio.

Art. 45. Está prohibido el matrimonio:

1.º Al menor de edad que no haya obtenido la licencia, y al mayor que no haya solicitado el consejo de las personas á quienes corresponde otorgar una y otro en los casos determinados por la ley.

2.º A la viuda durante los trescientos un días siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento si hubiese quedado en cinta, y á la mujer cuyo matrimonio hubiera sido declarado nulo, en los mismos casos y términos, á contar desde su separacion legal.

3.º Al tutor y sus descendientes con las personas que tenga ó haya tenido en guarda, hasta que fincida la tutela se aprueben las cuentas de su cargo; salvo el caso de que el padre de la persona sujeta á tutela hubiese autorizado el matrimonio en testamento ó escritura pública.

Art. 46. La licencia de que habla el núm. 1.º del artículo anterior debe ser concedida á los hijos legítimos por el padre; faltando este, ó hallándose impedido, corresponde otorgarla, por su orden, á la madre, á los abuelos paterno y materno, y en defecto de todos, al consejo de familia.

Si se tratare de hijos naturales reconocidos ó legitimados por concesion Real, el consentimiento deberá ser pedido á los que los reconocieron y legitimaron, á sus ascendientes y al consejo de familia, por el orden establecido en el párrafo anterior.

Si se tratare de hijos adoptivos, se pedirá el consentimiento al padre adoptante, y, en su defecto, á las personas de la familia natural á quienes corresponden.

Los demás hijos ilegítimos obtendrán el consentimiento de su madre cuando fuere legalmente conocida; el de los abuelos maternos en el mismo caso, y, á falta de unos y otros el del consejo de familia.

A los jefes de las casas de expósitos corresponde prestar el consentimiento para el matrimonio de los educados en ellas.

Art. 47. Los hijos mayores de edad están obligados á pedir consejo al padre, y en su defecto á la madre. Si no

tatutos, ó las cláusulas funcionales les hubiesen en esta prevision asignado. Si nada se hubiere establecido previamente, se aplicarán esos bienes á la realizacion de fines análogos, en interés de la region, provincia ó Municipio que principalmente debieran recoger los beneficios de las instituciones extinguidas.

III. OJUNT

DEL DOMINIO

Art. 40. Para el otorgamiento de las licencias y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el dominio del Estado y el de las personas físicas y jurídicas que se hallan sometidas á la jurisdicción de la Administración civil, se regirán por las disposiciones de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Civil, de 19 de Julio de 1957, y por las disposiciones que se dicten en virtud de ella.

El dominio de los bienes de las personas físicas y jurídicas que se hallan sometidas á la jurisdicción de la Administración civil, se regirá por las disposiciones de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración Civil, de 19 de Julio de 1957, y por las disposiciones que se dicten en virtud de ella.

más de herederos de Francisco Teran Quevedo, Sur de Francisco Portilla, Este un lindon y Norte tierra que lleva Pedro Villegas, en. 440

5. En término de Riovaldeiguña, en el Egido, sitio de la Peña, un prado que mide ochenta y cinco áreas noventa y dos centiáreas, linda al Este otro de Manuel Fernandez Cieza, Norte mies de la Quintana, Sur de la viuda de Ramon Fernandez ó sus herederos, Oeste de los de Evaristo Izarraga; esta finca contiene varios castaños y se halla valuada en 200

6. En término de Riovaldeiguña, en el Egido, sitio de la Retuerta, un prado que mide setenta y cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este más de don Angel Terrán, Oeste de Anastasio Cieza Collantes, hoy de Manuel Lloredo, Norte y Sur de Evaristo Fernandez, en. 150

7. En término de Riovaldeiguña, sitio de la Canal ó Revenjon, cerca del pueblo de los Llares, dos castañeras unidas con varios árboles, miden una hectárea, siete áreas y

cuarenta centiáreas, linda por todos vientos terreno del comun, en. 160

8. En término de Riovaldeiguña, pradera del Egido, sitio del Haro ó Cotano, un prado que mide cincuenta y tres áreas setenta centiáreas, linda al Este otro de la Escaleruca de herederos de don Crispulo Collantes, Oeste de Manuel Fernandez Cieza, Norte de Raimundo Alvarez y Sur de Celedonio Gomez, en. 150

9. En término de San Vicente Leon y los Llares, pradera de la Conchuela, sitio del mismo nombre, un prado que mide veinte y un áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Este otro de Pedro Diaz, Sur prado del Concejo de Riovaldeiguña, Oeste de Agustín Fernandez y Norte otro que dicen de las Animas, en. 125

Total. 2.328

Cuyos bienes pertenecen á D. Francisco Marichalar Rubin, presbítero, con residencia en el seminario de Corban, y se venden para pagar cantidad de reales que adeuda con motivo del pleito que siguió con don José García Barrio, vecino de Molledo; advirtiéndose que se sacan á subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad y sin su-

jecion á tipo con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil por no haber habido licitador en la primera y segunda subasta, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Torrelavega á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Muñoz.—P. S. M., Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Ptas.	Cts.
Camaleño	18	30
Castañeda	2	25
Castro ó Cillorigo	23	25
Corvera.	15	60
Corrales de Buelna	19	50
Enmedio.	39	20
Los Tojos	32	25
Ongayo.	1	45
Pesaguero.	9	75
Rozas (Las).	9	75
Ruente.	3	80
San Miguel de Aguayo.	21	10
Solórzano.	3	55
Villaescusa.	4	75

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior

estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS
DE
JORGE TRALLERO.
VENTA Y ALQUILER
AL CONTADO Y A PLAZOS
DE
MANOPANES, PIANOS
y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

TÍTULO III.

DEL DOMICILIO.

Art. 40. Para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles, el domicilio de las personas naturales es el lugar de su residencia habitual, y en su caso, el que determine la ley de Enjuiciamiento civil.

El domicilio de los diplomáticos residentes por razon de su cargo en el extranjero que gocen del derecho de extraterritorialidad será el último que hubieren tenido en territorio español.

Art. 41. Cuando ni la ley que las haya creado ó reconocido, ni los estatutos ó las reglas de la fundacion fijaren el domicilio de las personas jurídicas, se entenderá que lo tienen en el lugar en que se halle establecida su representacion legal, ó donde ejerzan las principales funciones de su instituto.

TÍTULO IV.

DEL MATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Seccion primera.

De las formas del matrimonio.

Art. 42. La ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que deben contraer todos los que profesen la Religion católica; y el civil, que se celebrará del modo que determina este Código.

Seccion segunda.

Disposiciones comunes á las dos formas de matrimonio.

Art. 43. Los esponsales de futuro no producen obligacion de contraer matrimonio. Ningun Tribunal admitirá demanda en que se pretenda su cumplimiento.

Art. 44. Si la promesa se hubiere hecho en documento público ó privado por un mayor de edad, ó por un menor asistido de la persona cuyo consentimiento sea necesario para la celebracion del matrimonio, ó si se hubieren publicado las proclamas, el que rehusare casarse sin justa causa, estará obligado á resarcir á la otra parte los gastos que hubiese hecho por razon del matrimonio prometido.

La accion para pedir el rescancimiento de gastos, á que se refiere el párrafo anterior, solo podrá ejercitarse den-